

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR Nº 3** (de 27.12.1989)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 5 de 27 de abril de 1992. Circular N° 6 de 13 de mayo de 1992. Circular N° 7 de 1º de octubre de 1992. Circular N° 8 de 17 de noviembre de 1992. Circular N° 10 de 11 de diciembre de 1998. Circular N° 12 de 18 de mayo de 2000. Circular N° 13 de 9 de agosto de 2000. Circular N° 14 de 22 de diciembre de 2000. Circular N° 15 de 13 de septiembre de 2001. Circular N° 17 de 8 de abril de 2004. Circular N° 19 de 19 de agosto de 2009. Circular N° 22 de 24 de octubre de 2012. Circular N° 26 de 26 de junio de 2014. Circular N° 27 de 9 de octubre de 2014. Circular N° 29 de 23 de marzo de 2015. Circular N° 30 de 4 de agosto de 2015. Circular N° 31 de 9 de febrero de 2017.



NORMAS GENERALES PARA EMPRESAS DE APOYO AL GIRO

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las disposiciones a las cuales deben ceñirse los bancos para tener participación en sociedades de apoyo al giro al amparo del artículo 74 de la Ley General de Bancos, se encuentran contenidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

Todas las sociedades de apoyo autorizadas por esta Superintendencia quedan sujetas a su fiscalización, así como a las disposiciones de la presente Circular y a las demás normas que este Organismo les imparta.

II. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

1. Modificación de los estatutos sociales.

Las sociedades de apoyo al giro deberán requerir el consentimiento previo de este Organismo para efectuar cualquier modificación de los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, incorporación de nuevos socios y otros. Posteriormente, una vez reformados los estatutos, deberá enviarse una copia legalizada a esta Superintendencia.

2. Dirección, administración y funcionamiento de las sociedades de apoyo al giro.

2.1. Directores.

No existe inconveniente para que un director de una sociedad de apoyo al giro sea, a la vez, director de una institución financiera socia o accionista, de una sociedad filial fiscalizada por esta Superintendencia o de otra empresa de apoyo al giro. En general, el cargo de director de cualquiera de las entidades es incompatible con el de empleado de ellas, salvo que se trate de un empleado de la institución financiera matriz que ejerza el cargo de director de una filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una sociedad de apoyo al giro.

Sin embargo, no podrán ser directores de las sociedades de apoyo al giro que no tengan el carácter de filial de un banco y a su vez presten servicios vinculados a los sistemas de pago, los gerentes o empleados de una institución financiera que sea accionista o socia de aquella.